



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

"Intendente Municipal de Villa Gesell c/
Concejo Deliberante de Villa Gesell s/
Conflicto art. 196 Constitución Provincial. Art.
261 LOM"

B 74.539

Suprema Corte de Justicia:

El Intendente Municipal de Villa Gesell promovió en los términos de los artículos 196 de la Constitución de la Provincia y 261 de la LOM el presente conflicto contra el Concejo Deliberante comunal, con el objeto de que la Suprema Corte declare la nulidad de la ordenanza N° 2522 de fecha 7 de noviembre de 2016 sancionada por insistencia con el dictado de la ordenanza N° 2539 del 5 de diciembre de igual año. Por la primera se modifica el artículo 109 del Código Tributario local (ordenanza N°2156/08) dejando sin efecto, entre otros conceptos, la facultad conferida al Ejecutivo Municipal en la materia tributaria allí regulada.

El titular del Departamento Ejecutivo ante la sanción de la mencionada en primer término -la ordenanza N° 2522- procedió al dictado del decreto N° 2229 del 21 de noviembre de 2016, provocando su veto.

El Intendente considera que, con la sanción de ambas ordenanzas, el Concejo Deliberante ha desconocido los principios de iniciativa y responsabilidad fiscal en materia presupuestaria establecidos por el ordenamiento legal que rige la especie, todo lo cual fundamentaría la promoción de este proceso (arts. 192 inc. 5°, Const. prov.; 34, 109, 124 y conc., LOM).

V.E. a fs. 15/18vta. ordena suspender, hasta tanto se dicte sentencia en este conflicto, los efectos de la ordenanza N°2522/16 de la Municipalidad de Villa Gesell, haciendo lugar a la medida cautelar impetrada por la parte actora.

Previo a dictaminar, y conforme lo previsto en el artículo

34 inciso 5 apartado "e" del Código Procesal en lo Civil y Comercial, solicito a V.E. requiera aclaración al Concejo Deliberante si tiene o no voluntad de resistir la acción entablada en su contra. En este sentido observamos que a fojas 51 vuelta, el apoderado de la demandada expresó que "...respecto a la cuestión traída a tratamiento por la actora entiendo que la misma debe ser rechazada en razón de que no existe intromisión por parte del Cuerpo Deliberativo en las atribuciones y competencias del Ejecutivo Municipal..."; mientras que el mismo letrado más adelante sostuvo: "...considero que hubo intromisión de este cuerpo en [el] dictado de la Ordenanza 2522 y su insistencia 2539 en la facultad reglamentaria delegada por este cuerpo al Ejecutivo Municipal en el artículo 110 de la Ordenanza Tributaria...". Y en el 'Petitorio' en el Punto D) solicita: "se decrete la nulidad de la Ordenanza 2522 y de su insistencia Ordenanza 2539" y en punto E) que: "Se impongan las costas en orden causado, atendido a la verosimilitud del derecho invocado y la forma de resolución propuesta en la presente" (fs. 58).

De lo expuesto surge una voluntad contradictoria expresada en una misma presentación por quien está dando responde a la acción entablada.

En el caso de que V.E. considerase que la aclaración no resulta procedente o en la eventualidad de aceptarla y que el Concejo Deliberante resistiese claramente la acción en su contra, en forma subsidiaria (art. 36 incisos 2 y 6 del CPCC) solicito la remisión de la siguiente documentación:

- 1) Copia certificada del Código Tributario aprobado por Ordenanza N° 2156/08 y sus modificatorias, como así también las sesiones y anteproyectos que dieran origen al artículo 109 vinculada a la facultad otorgada al Departamento Ejecutivo municipal para reglamentar el porcentaje de reducción sobre los módulos a aplicar a superficies construidas superiores a 1000 m² y superficies superiores a 2500 m², o conforme a la nueva ordenanza N° 2522 "parcelas superiores a 2500 m²".

- 2) Expediente y antecedentes vinculados a los actos preparatorios previos al dictado del decreto N° 1664/08 del Departamento Ejecutivo por el cual se ejecuta la facultad del entonces artículo 108, actual 109 del Código Tributario.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

3) Expediente y antecedentes vinculados a los actos preparatorios previos al dictado del decreto N° 1821/16, también del Departamento Ejecutivo por el que se dispuso la “derogación” del decreto N° 1664/08.

4) Copia certificada de la opinión jurídica emanada de la Dirección de Administración, Seguridad Legal y Técnica que se hace mención en los considerandos del decreto N° 2229, por el que el Departamento Ejecutivo vetó la Ordenanza N° 2522.

5) Versión taquigráfica o mecanografiada de las sesiones de los días 7 de noviembre y 5 de diciembre, ambas del año 2016, específicamente lo referido al debate que diera origen a las Ordenanzas N° 2522 y N° 2539, respectivamente.

Finalmente se pone en conocimiento que la supuesta copia del Código Tributario acompañada en el Anexo Documental, trata en realidad de un proyecto de ordenanza emanado de una de las fuerzas políticas que integran un bloque del Concejo Deliberante de Villa Gesell, no siendo por lo tanto suficiente para emitir opinión al respecto.

La Plata, febrero

23

de 2017.

Julio M. Conte-Grand
Procurador General

